

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de abril de 2021. Las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, a través de transacción; existen medidas de embargo vigentes sobre la motocicleta de placas VQF58C.

Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00093-00

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

1.- La parte demandada, coadyuvada por la demandante solicita la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo entre las partes en el cual se pagaría el pasado 6 de abril de 2021 la suma de \$1.000.000 en un solo contado de manera personal a la señora OLGA LUCIA CASAS en la oficina 606 del Edificio Concha Lopez de Manizales.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es ambas partes firmaron el documento y anunciaron haber llegado a un acuerdo, deprecando la ausencia de condena en costas.

4.- Se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas que fueron decretadas en el curso del proceso:

*El EMBARGO y SECUESTRO de la motocicleta de placas VQF58C*

*Embargo y retención de los dineros depositados por el señor YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ de C.C 1053778351, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT de las siguientes entidades financieras de Manizales –Caldas; BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AV.VILLAS, BANCO POPULAR , en una cuantía máxima de \$ 1.230.984*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OLGA LUCIA CASAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ, de conformidad con el contrato de transacción presentado por las partes.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento de la siguiente medida:

*El EMBARGO y SECUESTRO de la motocicleta de placas VQF58C*

*Embargo y retención de los dineros depositados por el señor YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ de C.C 1053778351, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT de las siguientes entidades financieras de Manizales -Caldas; BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AV.VILLAS, BANCO POPULAR, en una cuantía máxima de \$ 1.230.984*

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00093-00



JAG

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e04fc6db9d4b711b47be619fb95948d3cea2b6dc1d055b95b891624  
ab69586**

Documento generado en 09/04/2021 03:44:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**